

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 33.038

Lunes 29 de Diciembre de 2014

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO Resolución 2192/2014

Bs. As., 17/11/2014

VISTO el Expediente Nº 1.601.383/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 55/56 del Expediente citado en el Visto obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector gremial, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIARA), la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA (CIAVEC) y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLE (CARBIO) por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004). Que en el referido instrumento, celebrado en el marco de la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, las partes establecen la clasificación de las categorías de los trabajadores comprendidos en dicho plexo convencional.

Que los agentes negociales han ratificado a foja 63 el contenido y firmas allí insertas, y han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en estos actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al contenido pactado en el acuerdo de marras, cabe señalar que en este caso no resulta procedente fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declárase homologado el acuerdo que luce a fojas 55/56 del Expediente Nº 1.601.383/13, celebrado en el marco de la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, suscripto entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector gremial, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIARA), la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA (CIAVEC) y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLE (CARBIO) por la parte empleadora, conjuntamente con el acta de ratificación de foja 63 del referido Expediente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE

COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 55/56 y el acta ratificatoria de fojas 63 del Expediente N° 1.601.383/13.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y del acta ratificatoria homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer

párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.601.383/13

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 2192/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 55/56 y 63 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1753/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CLASIFICACION DE CATEGORIAS

| INTENDENCIA | CATEGORIA |
|--|-----------|
| Peón | A |
| Limpieza general | A |
| Parquizado | A |
| Limpieza en Areas Complejas: Espacios Confinados | B |
| Limpieza en Areas Criticas ej: Extracción por solvente, Planta Biodiesel | B |
| Mantenimiento de instalaciones: Plomería, Pintura, Albañilería, Cañistas | B |
| Tracorista Limpieza, Operador BOBCAT, Operador Montacargas, Autoelevadores | C |

| MANTENIMIENTO | CATEGORIA |
|--|-----------|
| Ayudantes/Auxiliares de: Mecánicos, Electricistas, Instrumentistas, Oficina Técnica | C |
| Lubricador/Engrasador (tarea simple) | C |
| Ayudante Almacenes, Pañol (recepción y entrega) | C |
| Lubricador/Engrasador tarea compleja, confecciona hoja de ruta (con criterio propio) | D |
| Electricista, Instrumentista, | D |
| Mecánico, Tornero, Soldador | D |
| Operador Almacenes, Pañol (de gestión), Oficina Técnica (criterio propio) | D |

| SERVICIOS | CATEGORIA |
|---|-----------|
| Operador planta de Efluentes | C |
| Ayudantes/Auxiliares de Caldera | C |
| Operador Tratamiento de Agua | D |
| Operador Caldera con carnet habilitante (Usinas y Refinerías) | D |

| PRODUCCION | CATEGORIA |
|--|-----------|
| Ayudantes/Auxiliares de: Prelimpieza, Secado, Preparación, Molienda, Extrusado | C |
| Ayudantes/Auxiliares de: Prensado, Neutralizado, Extracción, Lecitina | C |
| Ayudantes/Auxiliares de: Refinería, Biodiesel, Granulado, Pelleteado | C |
| Operador de Hidrogenación (Mayonesa/Margarina) | C |
| Operador de: Prelimpieza, Secado, Preparación, Molienda, Extrusado | D |
| Operador de: Prensado, Neutralizado, Extracción, Lecitina, Centrifuga de Oliva | D |
| Operador de: Refinería, Biodiesel, Granulado, Pelleteado | D |
| Operador de: Preparación de Fases, Elaboración de Hidrogenado, Interestificación | D |

| RECEPCIÓN / PLANTA ALMACENAJE / DEPOSITO | CATEGORIA |
|---|-----------|
| Portero, Playero acomodador de camiones | B |
| Llenado/Vaciado de Silos Bolsa, Silo Australiano | B |
| Operadores: Volcadora Camiones, Cargas descargas complejas (ej. Químicos) | C |
| Receptores Carta de Porte, Operador Calado, Recibidor Operativo Vagones | C |
| Proveedor cupos de playa camiones (control fiscal), Auxiliar Manipuleo | C |
| Operador de: Balanza Camiones/Vagones, Manipuleo, Recibidor de Vagones | D |

| | |
|--|---|
| Recibidor/Perito en granos, Operador de Prelimpieza, Operador de Secado | D |
| Planta Tanques, Cubicaje de Celdas/Silos Etc, Operador Tras-sile a Producción | D |
| Operador Pala Cargadora Frontal, Loco Tractor, Tractor mov. Vagones | D |
| Operario Almacén/Refrigerado (Mayonesa/Margarina), Piking (preparador pedidos) | C |
| Auxiliar/Ayudante Paletizado | C |
| Operador Principal Paletizado | D |
| Operador de Gruas y Trilaterales, Operador Full Push | D |

| ENVASAMIENTO | CATEGORIA |
|--|-----------|
| Operario Encajonadora manual (ej. Línea 7) | B |
| Operador Capsulador-operador Encajonadoras | C |
| Operador Armadoras-Audidores de calidad | C |
| Operadores de Recepción y Control de Insumos (gestión envasado) | C |
| Operador Montacargas, Operador Autoelevadores | C |
| Operador Llenadora Línea Envasado, Operador Etiquetadoras, Operador Lecitina | D |
| Operador Movimiento de Aceites y Bodegas de Oliva/Condimentos | D |
| Operador Sopladora, Operador Inyectora | D |

| PUERTO / DESPACHO | CATEGORIA |
|---|-----------|
| Auxiliar Balanza de Embarque (silero), Operador Pescanero | C |
| Operador Planta de Tanques, Operador Embarque, Operador Silero | D |
| Recibidor Embarque, Recibidor Barcazas | D |
| Tanquista (ej. Cargill), Operador Balanza de Embarque/Despacho | D |
| Operador Pala Cargadora Frontal, Loco Tractor, Tractor movimiento Vagones | D |
| Gruero | D |

| LABORATORIO | CATEGORIA |
|--|-----------|
| Auxiliares de Laboratorios (toma muestras, lavan materiales, probetas, pipetas, etc) | C |
| Picado de Semilla (ej. Bunge), Laboratorista | D |

| EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS | CATEGORIA |
|--|-----------|
| Empleado Administrativo inicial (cadete, archivo), Limpieza | A |
| Repositores (relacionados con la actividad principal) | B |
| Empleado Administrativo intermedio (Recepcionista bilingues, Telefonistas) | B |
| Empleado Administrativo Principal (Liquidador de fletes, contratos, asistentes, etc) | D |
| Empleado Administrativo Principal (Compradores, Vendedores, Analistas) | D |

Expediente N° 1.601.383/13.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 24 día del mes de abril del año dos mil catorce, siendo las 17 horas, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Sra. Jefa del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, Dra. Mercedes Margarita GADEA, por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, los Sres. Daniel Alberto YOFRA, Adrián DAVALOS, Juan José DOMINGUEZ, José Luis MAYO y Miguel Ángel FERREYRA todos ellos en carácter de miembros paritarios con la asistencia letrada de los Dres. María Paula LOZANO, Carlos ZAMBONI SIRI y Matías CREMONTE por una parte y por la otra la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIARA), CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA (CIAVEC) y la CAMARA ARGENTINA DE BIOCMBUSTIBLES (CARBIO) los miembros paritarios Martín BRINDICI, en carácter de miembro paritario como asimismo Nelson FERREYRA, Germán VENTICINQUE, Luis

GARCÍA y Víctor GIORGI por la parte empresaria Victor Castro.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, las partes en conjunto APRUEBAN y RATIFICAN la CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍAS obrante a fs. 55/56 que clasifica las tareas en función de las categorías vigentes en el convenio colectivo de trabajo 420/05, solicitando su respectiva HOMOLOGACIÓN. Asimismo se acuerda que comenzará a implementarse a partir del mes de octubre del año 2014.

Ello sin perjuicio de las negociaciones particulares que se encuentran pendientes a nivel empresa o establecimiento, en el marco del presente expediente y que podrán implicar adecuaciones a esta clasificación.

En los términos de la ley N° 14.250 (t.o. 2004), el presente acuerdo se incorpora al convenio colectivo de trabajo N° 420/05, como Anexo Complementario e integrativo del mismo.

Con lo que se cierra el acto, siendo las 16 hs. labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.